



El Concepto de *Trust*

Concepto:

El concepto de *Trust* es muy conocido y tiene su origen en países del common law como el Reino Unido y los Estados Unidos de América.

El *Trust* es un conjunto de disposiciones legales que fue establecido en acuerdo con las leyes británicas. En términos legales, el *Trust* es una obligación de equidad, y en general se define mediante un documento escrito, y la vinculación de una persona específica para hacer frente a cierto(s) activo(s), cuyo control se le asignó para el beneficio de uno o más beneficiarios

Los *Trusts* son creados por el "*Deed of Trust*" (Documento o Declaración de *Trust*), estableciendo la creación del *Trust* que puede o no ser firmado por el "fundador" (persona física o jurídica que requiere el acuerdo), pero que es firmado por los *Trustees* (personas o entidades que asuman la "propiedad" de ciertos bienes jurídicos).

La esencia del *Trust* es la separación del control y propiedad de los activos. La persona que establece el fideicomiso ya no será el propietario legal de los activos colocados en el fideicomiso.

El *Trustee* es otra entidad legal que puede ser un individuo o una empresa, y que acepta la responsabilidad de detener los derechos de propiedad de los activos a favor de los beneficiarios que son elegidos por el *Settlor*.

La obligación del *Trustee* sobre la propiedad del *Trust* es regulada en acuerdo con el establecido por el documento que constituye el *Trust*.

El fiduciario es solidariamente responsable por sus acciones como administrador y tiene las facultades y obligaciones para administrar, contratar o disponer de activos de acuerdo con los términos del documento de fideicomiso y las obligaciones especiales que le impone la ley.

La propiedad del *Trust* puede incluir dinero en efectivo, títulos, inmuebles, etc. situados en cualquier parte del mundo si todavía, el administrador obtiene un título legítimo.

Utilización de los *Trusts*:

La importancia del concepto de *Trust* en los tribunales de derecho común se refleja en su posición especial y el uso de la planificación de impuestos, derechos reales, derecho mercantil y derecho de familia.

La mayoría de la gente con buena posición financiera prefiere decidir por sí mismo cómo los activos deben ser transferidos después de la muerte.

Por ejemplo, un millonario puede querer dejar los bienes a sus familiares, sino también a instituciones de beneficencia o a obras de interés público.



DR ASSET PLANNING

Acuerdos de este tipo tienen un mejor efecto si se establece en la vida, mientras que continuará en vigor después de la muerte.

Aunque un testamento sea importante para alcanzar estos objetivos, un *Trust* que hace la transferencia de propiedad para los *Trustees* (con objetivos claros de como serán utilizados y gerenciados los activos), es la mejor solución.

Con el *Trust* se pueden evitar los procesos burocráticos habituales en la sucesión ahorrando tiempo y dinero, ya que todo se hace casi de inmediato.

El *Trust* es una manera sofisticada de planificación a largo plazo, y para la preservación y protección de activos. La Fundación también protege los activos de impuesto a la herencia y otros cargos.

Para la familia, el *Trust* puede asegurar la educación y bienestar de los niños y los jóvenes al incluir como parte de los fondos para su beneficio futuro.

El *Settlor* puede también preservar y proteger los activos de las amenazas de expropiación, los acreedores, impuestos, ex-cónyuges, familiares o de las leyes de herencia y sucesión. Opcionalmente también se puede utilizar un *Trust Discrecional* como un medio de control contra beneficiarios imprudentes o mala administración de los activos.

La creación de un *Trust* permite al propietario la transferencia de la propiedad legal de los bienes, mientras mantiene la influencia y en algunos casos, el control sobre la administración de esos bienes. En general, los *Trusts* son utilizados para prevenir, mitigar o retrasar las obligaciones tributarias.

Hay varias formas de un *Trust* ayudar a lograr los objetivos deseados:

- los *Trusts* pueden ser utilizados para asegurar que los activos son de fácil transferencia a los herederos, sin el costo y el impuesto de sucesión y sin las complicaciones habituales de la herencia de una generación a otra;
- Se pueden proteger los activos para que no sean cobrados por deuda, ya que la propiedad jurídica puede ser encargada en la administración (*Trustee*) que reside fuera del país / jurisdicción donde se encuentren los bienes;
- El *Trust* también puede ser utilizado para la creación o expansión de la riqueza y como un vehículo fiscal de inversión eficiente en la forma de "Unit Trust" o mediante la creación de Fondos de Pensiones *Trust*.



DR ASSET PLANNING

El uso de la estructura corporativa

El uso de los *Trusts offshore* (fideicomisos extraterritoriales), por lo general en asociación con sociedades *holding offshore*, se ha convertido cada vez más común con el aumento de la riqueza personal en todo el mundo. Una estructura corporativa puede ser utilizada para garantizar medidas de control sobre la propiedad del *Trust* sin modificar la validez de la disposición.

Una empresa subsidiaria es utilizada normalmente como un vehículo para poseer los activos del Fideicomiso. Esto también se logra cuando el fideicomitente del Fideicomiso es también una sociedad *offshore*.

El *Settlor* pone a disposición del *Trust* los activos capitalizados por la empresa *offshore* con los mismos activos, en cambio de 100% de las acciones.

El *Trustee* es entonces el único accionista de la sociedad *offshore* y nombra el *Settlor* como el único administrador de la empresa.

Este sistema maximiza la flexibilidad y asegura al fundador ejercer un cierto grado de control absoluto sobre la administración de activos, sin tener la preocupación y la necesidad de depender de las obligaciones fiduciarias del fideicomisario. Los fondos pueden ser retirados por la empresa de varias maneras: como los salarios, los honorarios de consultoría, etc.

Las Islas Caimán componen una jurisdicción de derecho común muy estable. Ya que es una jurisdicción de derecho común, tanto el *Settlor* como los beneficiarios de los *Trusts* en las Islas Caimán son componentes de un sistema legal establecido a lo largo de varios siglos.

Las leyes de las Islas Caimán son ideales para la planificación fiscal y garantizan la confidencialidad de los clientes y la protección, manteniendo los principios fundamentales de la equidad y de la confianza. No hay ningún requisito para registrar la creación de un *Trust* en cualquier forma. No existen evidencias sobre los activos de las filiales *offshore* de la empresa del *Trust*.

El "settlor" puede tener amplios poderes, incluyendo la facultad de revocar el *Trust*. Sin embargo, debe tener cuidado para que el *Trust* no sea visto como un objeto creado para ocultar los bienes.

Un *Trust discrecional* puede estar acompañado de una "*letter of wishes*" (carta de reclamaciones) del "settlor" para el trustee", que le guían de acuerdo a los deseos del "settlor", y que durante su vida podrá ser revisado o modificarse en función de las circunstancias.

La ventaja del *trust discrecional* es que el *settlor* puede ser un beneficiario potencial del *Trust*, sin estar legalmente obligado por todos los bienes y los impuestos para evitar lo que podría ser asignado como el dueño de los activos.

Por todas estas razones y algunas más, el *Trust Offshore* es una opción muy atractiva para ser considerada y utilizado por cualquier persona con activos.



DR ASSET PLANNING

Servicios *Trust*

Las necesidades específicas para establecer un *Trust* se varían de un caso a otro y la estructura puede variar de un *Trust discrecional* simple a un grupo complejo de *Trusts* y subsidiarias.

Los clientes tienen la posibilidad de incorporar y establecer *Trusts* exentos de impuestos en el Reino Unido, EE.UU. y otras jurisdicciones. También se puede diseñar y crear la estructura más adecuada para alcanzar los objetivos de su propuesta.

Para informaciones adicionales sobre la utilización y incorporación de un *Trust* póngase en contacto con:

DR Asset Planning

Attention: Robert de Ruijter
Tel.: +55 41 3233-6091
Email: contato@drassetplanning.com.br

Tenga en cuenta que los datos aquí presentados están destinados a proporcionar información general. Detalles técnicos y fiscales no son discutidos profundamente. Antes de tomar cualquier decisión sobre la base de dicha información, toda la información pertinente debe ser ampliamente revisada y discutida con su asesor fiscal, en base a hechos y circunstancias de los casos. Si lo desea, DR Asset Planning puede referir a una firma de consultoría fiscal reconocida y de muy buena reputación.

